

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. GUADALUPE HERNÁNDEZ LAGUNAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMPRADOR", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

ÚNICO.- En fecha 18 de mayo del 2023, "LA UNIVERSIDAD", a través de la Dirección Administrativa, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como lo señalado en los preceptos 55, 56, 58, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento General de Bienes de "LA UNIVERSIDAD" y demás relativos y aplicables, y en el acuerdo del Honorable Consejo Universitario tomado en sesión de fecha 28 de abril del 2023, con número de acta 614, mediante el cual se autorizó la enajenación onerosa a favor de la comunidad universitaria, convocó al personal docente, administrativo, sindicalizado y de confianza al servicio de la "LA UNIVERSIDAD", al Sorteo de Enajenación de Vehículos Automotores considerados como excedentes, obsoletos o sobrantes.

#### **DECLARACIONES**

### I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- 1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- 2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- 3. Que el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.

Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para

Página 1 de 4



Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.

- 5. Que es propietaria de un vehículo, en lo sucesivo "EL VEHÍCULO" marca NISSAN, clase TSUBAME, modelo 1995, sedán, con número de serie 5TAYY10003847, placas ELA 8874 tal como lo acredita con factura número 1852 de fecha 6 de febrero de 1998, expedida por Casa Ramos, S.A.
- 6. Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

# II.- DECLARA "EL COMPRADOR":

- 2. Que cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes
- Que es su deseo adquirir un vehículo, en lo sucesivo "EL VEHÍCULO" marca NISSAN, clase TSUBAME, modelo 1995, sedán, con número de serie 5TAYY10003847, placas ELA 8874, en condiciones usadas, propiedad de "LA UNIVERSIDAD".
- 4. Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en mismo que podrá ser utilizado por efectos judiciales y extrajudiciales.

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. - Que, leídas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo en obligarse, conviniendo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste que "LA UNIVERSIDAD" transfiere la propiedad de "EL VEHÍCULO" a "EL COMPRADOR", quien lo recibe de entera conformidad en las condiciones que en este acto se encuentra.

SEGUNDA. - PRECISIÓN DEL OBJETO. Las partes acuerdan que el precio para la enajenación de "EL VEHÍCULO" será de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), pago que será cubierto por "EL COMPRADOR" de conformidad con los numerales 4.3 y 5.1.7 de la convocatoria citada en el Capítulo de Antecedentes.

TERCERA. - RESERVA DE LA PROPIEDAD. Las partes acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" se reserve la propiedad del bien mueble objeto del presente instrumento en tanto "EL COMPRADOR" cubra la totalidad del precio pactado en los términos y condiciones establecidos en la cláusula que antecede; lo anterior de conformidad con el artículo 2210 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

CUARTA. - VIGENCIA. Las partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.





QUINTA. - ACEPTACIÓN DE "EL VEHÍCULO". "EL COMPRADOR" recibe el bien objeto del presente contrato a su total y entera satisfacción, en las condiciones de uso en que se encuentra el mismo, dejando en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD" en el supuesto de que el citado bien mueble presente vicios redhibitorios, de conformidad con el artículo 2401 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

**SEXTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES.** Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato las partes adquieren los siguientes compromisos:

- a) "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:
  - Entregar a "EL COMPRADOR" el bien objeto materia del presente contrato en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD".
  - 2. Hacer entrega los documentos que acrediten la propiedad del bien adquirido y demás documentos legales que correspondan.
  - 3. Entregar la factura correspondiente del bien sí así corresponde, misma que deberá contar con los requisitos legales aplicables y vigentes al momento de la celebración de este contrato.
- b) "EL COMPRADOR" se compromete a:
  - 1. Recibir el bien en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD" o en el lugar previamente acordado por las partes, en las condiciones en que se encuentre, previa valoración y aceptación hecha por él mismo.
  - 2. Pagar a "LA UNIVERSIDAD" la cantidad pactada en la Cláusula Segunda del presente contrato, como pago por la compraventa del bien objeto del presente instrumento, en los términos señalados en dicha cláusula.

SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Las partes convienen y manifiestan su conformidad de que no podrán en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos y obligaciones que le concede el presente contrato, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

OCTAVA.- "LA UNIVERSIDAD" no tendrá responsabilidad de ningún tipo ante autoridades o terceros sobre el bien enajenado, una vez entregado a "EL COMPRADOR".

NOVENA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL COMPRADOR" por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, endemias, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

**DÉCIMA.-** "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato de forma inmediata, y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL COMPRADOR" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Falta de pago oportuno de la cantidad descrita en la Cláusula Segunda del presente contrato.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo o invalidarlo.

Página 3 de 4

La presente hoja corresponde al Contrato de Compraventa celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y GUADALUPE HERNÁNDEZ LAGUNAS, en fecha 06 de junio del 2023.



**DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.** Las partes acuerdan que el presente instrumento, y que cualquier documento, término o condición relacionados con el mismo, o que aquí se haga referencia, no podrá ser alterado o modificado, ni podrá renunciarse a ninguna de sus disposiciones, a menos que se efectúe por escrito y se firme por las partes intervinientes.

**DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo en someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente Contrato constante de cuatro hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 6 de junio del 2023.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL COMPRADOR"

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

C. GUADALUPE HERNÁNDEZ LAGUNAS

TESTIGOS

L.A.E. VALENTÍN TREVIZO RODRÍGUEZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIAI ES

LIC. MARIO ARMANDO ESTAVILLO MUÑOZ

JEFE UNIDAD DE MANTENIMIENTO DEL DEPARTAMENTO
DE BIENES PATRIMONIALES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y GUADALUPE HERNÁNDEZ LAGUNAS, EN FECHA 6 DE JUNIO DE 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE. ----------